

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 1.º de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, desde el 15 del corriente mes al 15 del próximo Septiembre; estableciendo al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid 2 de Julio de 1932.--Azaña.
Señores...

(Gaceta del día 3 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la *Gaceta* de 26 de dicho mes de Marzo.

Madrid 30 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Alicante.—Elda, D. Antonio Gosalvez Limiñana; Callosa del Segura, D. José Atienza Carbonell.

Baleares.—Capital (Ayuntamiento) D. Luís Dompnier Muñoz.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, D. Arturo Baixauli Morales; Sitges, D. Jaime Bosch Barrera.

Ciudad Real.—Miguelturra, don Dionisio F. Gallego Calvo.

Córdoba.—Montilla, D. Francisco José Santiago Carnero; Palma del Río, D. Francisco Cereceda de la Quintana; Pozoblanco, D. Francisco Rubio Gómez; Priego, D. Eduardo Olmos Wandosell; Puente Genil, don Manuel González López.

Huesca.—Barbastro, D. Jesús Aranda Navarro.

Jaén.—Diputación, D. Miguel Giménez Pérez; Santisteban del Puerto, D. Rafael Pozo Aguilar.

Las Palmas.—Guiz, D. José Blanco Martín; San Lorenzo, D. José Blanco Martín.

León.—Ponferrada, D. Dionisio F. Gallego Calvo.

Madrid.—Navalcarnero, D. Jesús Aranda Navarro; Villaverde D. Manuel González López.

Málaga.—Fuengirola, D. Florentino Vaquero Francisco; Estepona, D. Juan Serna Rubio.

Murcia.—Molina de Segura, don Francisco Alburquerque Roca.

Oviedo.—Carreño, D. Fernando Vidal Carreño; Grado, D. Dionisio Gallego Calvo; Mieres, D. Dionisio Gallego Calvo.

Pontevedra.—Porriño D. Hilario Torrado Lima; Puenteareas, D. Abelardo Amejeiras Fernández; Redondela, D. Josué Dapena Mourinho; Tuy, D. Florentino Vaquero Francisco.

Sevilla.—Osuna, D. Manuel Vela Matas.

Tarragona.—Ulldecona, D. Salvador Oriente Cercós.

Valencia.—Catarroja, D. Julián Puig Lis.

Valladolid.—Medina de Rioseco, D. Dionisio Gallego Calvo; Portillo, D. Dionisio Gallego Calvo.

Zaragoza.—Calatayud, D. Francisco Coromina Urbez; Egea de los Caballeros, D. Luís Martí Ballesté
(Gaceta del día 2 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 149

Delegación provincial del Trabajo

Para el exacto cumplimiento de las Bases del Trabajo, para la próxima recolección, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 27 de Junio último, y teniendo en cuenta lo ordenado en la Circular número 142 que se inserta en el mismo periódico oficial, a continuación de aquéllas, se hace preciso que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos donde funcionen constituidas sociedades Patronales de Agricultores y de Obreros de la Tierra, remitan a este Gobierno, Delegación provincial del Trabajo, copia autorizada de los pactos realizados sobre salarios, para que surta los efectos oportunos, la base segunda.

En los demás Municipios que no se hallen constituidas expresadas asociaciones de obreros y patronos, o solamente exista una de ellas, la Alcaldía, tiene que intervenir juntamente con un patrono y un obrero, que designen las dos clases que respectivamente las representen, para celebrar dichos pactos; si éstos, ya se hubieren realizado libremente, entre patronos y obreros, remitirá también, la Alcaldía, como en los casos anteriores, la copia autorizada correspondiente de los pactos sobre salarios tanto colectivos como individuales; debiendo hacerles presente que en tanto no se hallen formalizados dichos pactos no pueden dar comienzo las faenas de recolección, nada más que en los Ayuntamientos que los hayan verificado.

Se hace preciso además, que se hallen formalizadas legalmente las Bolsas de Trabajo en todos los Ayuntamientos, llevándose inmediatamente a efecto, en aquéllos que no se hubieren formado.

Igualmente es necesario, que todos los señores Alcaldes remitan relación de los obreros agricultores, debidamente clasificados en la Bolsa del Trabajo, que no se hayan colocado, para procurarles trabajo en otras localidades; bien entendido, que en tanto no se hallen colocados todos los incluidos y clasificados en dicha Bolsa, no pueden los patronos contratar a los forasteros. Asimismo, también comunicarán a este Gobierno, el número y clase de obreros que necesiten los patronos, después de colocados los propios de la localidad, a fin de procurar se faciliten trabajadores de la provincia o de otra, si en ésta no los hubiere.

De cualquier transgresión que se cometa en la aplicación y cumplimiento del pacto, como en las bases del trabajo a que nos referimos, aplicables a toda la provincia, me darán cuenta a los fines procedentes.

Encarezco del celo de los señores Alcaldes, que, sin pretexto alguno den inmediato y exacto cumplimiento a cuanto se ordena en esta Circular, en todos sus extremos, pues de otra forma y bien a pesar mío, me veré precisado a imponerles fuertes sanciones por su negligencia en la

realización de tan importantes servicios, que haré extensivas a los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Palencia 5 de Julio de 1932.

El Gobernador civil
José Puche Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 150

El señor Alcalde de Cevico Navero, con fecha 3 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma Mario Villahoz de la Cruz, manifestando que el día 30 del pasado Junio se le ha extraviado una caballería de su propiedad de las señas siguientes: un mulo yegüato, edad 9 años, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participe al de Cevico Navero, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 4 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 275

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Acuerdos de los Ayuntamientos y Entidades menores, sobre aprovechamientos forestales en los montes entregados a los mismos para su libre disposición.

Se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de esta provincia, que tienen montes de libre disposición, que, en una de las sesiones que celebren en el mes actual, deben de acordar los aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal de 1932-33, o sea, el periodo comprendido entre el 1.º de Octubre próximo y el 30 de Septiembre del año venidero, asignándoles la tasación correspondiente, con expresión de los que hayan de llevarse a efecto con carácter vecinal, o por subasta, remitiendo copia certificada del acuerdo al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, antes del día 31 de Agosto del año actual.

Cuando los aprovechamientos mencionados tengan que ser subastados, se observarán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, con la antelación debida, de la fecha y hora de la celebración de la subasta, para que aquélla pueda acordar la intervención que estime necesaria en el acto de la misma, previniéndose a los Ayuntamientos y Juntas interesadas, que la omisión de este requisito dará lugar a invalidar la subasta, siempre que el motivo no sea ajeno a la voluntad de referidas Entidades.

Recibidas las propuestas de aprovechamientos, la Administración confrontará las tasaciones que se hayan dado a los mismos, en concepto de disfrutes vecinales, con las que figuran en el plan forestal de 1924-25, y si hubiera diferencias, las Corporaciones municipales y Entidades menores, explicarán las causas a que obedecen, bien entendido, que si no son admisibles las justificaciones que se aduzcan, se liquidará al 10 por 100 de dichos aprovechamientos (re-población forestal), y el 20 por 100 de la renta de Propios, cuando proceda, tomando como base el valor que resulte del plan anteriormente referido.

También se consignará en el acuerdo la cuota contributiva que tengan que satisfacer los Ayuntamientos o Juntas vecinales, por los montes o predios citados de libre disposición, si tuvieren asignada alguna, cuya justificación ha de hacerse en la forma prevenida en el apartado 2.º de la Real orden circular de 31 de Marzo de 1930, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 11 de Abril del mismo año, o sea, previa la presentación de los recibos correspondientes al 4.º trimestre del año y los tres primeros del siguiente, debiendo tener presente todas las observaciones contenidas en la Circular publicada en dicho periódico oficial, de 10 de Junio de 1929.

Para que la presente Circular pueda llegar a conocimiento de las Juntas Administrativas, los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos darán conocimiento a las mismas del contenido y prevenciones que se insertan, a cuyo efecto notificarán reglamentariamente a aquéllas, y remitirán a esta Administración las diligencias que así lo acrediten, única forma de que el servicio se cumpla con la debida regularidad.

Palencia 1.º de Julio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas: P. S., Juan Cancio Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

En descubierto los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por la falta de presentación en esta De-

legación de Hacienda de la liquidación de sus presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1931, no obstante el recordatorio que se hacía en Circular de dicha Delegación de 15 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 18; he acordado recordarles nuevamente referido servicio en el plazo de quince días, pasados los que sin haberlo verificado, nombraré Comisionado especial que pase a recogerla con dietas a cargo de los Alcaldes y Secretarios morosos:

Ayuntamientos

Alba de Cerrato, Abia de las Torres, Arconada, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Arbejal, Abastas, Añoza, Ampudiz, Autilla del Pino, Barrrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Cordovilla la Real, Cobos de Cerrato, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Celada de Robledo, Cisneros, Calahorra de Boedo, Dehesa de Romanos, Frechilla, Fresno del Río, Guardo, Grijota, Herrera de Valdecañas, Husillos, Lantadilla, Ledigos, Lavid de Ojeda, Moratinos, Micieces de Ojeda, Mazariegos, Ma-

gaz, Manquillos, Mantinos, Nestar, Osorno, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Olmos de Pisuegra, Palacios del Alcor, Palenzuela, Población de Arroyo, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Palencia, Pedraza de Campos, Perales, Pedrosa de la Vega, Poza de la Vega, Robladillo de Ucieza, Respanda de la Peña, Renedo de Valdavia, Soto de Cerrato, San Cebrían de Campos, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, San Gebrián de Mudá, Santa Cecilia del Alcor, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Terradillos de Templarios, Torre de los Molinos, Torremormojón, Torquemada, Valdeolmillos, Villamediana, Villodre, Villodrigo, Villasabariego de Ucieza, Vertabillo, Villaviudas, Villamorco, Villoldo, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vergaño, Villanueva de Henares, Villacidaler, Villelga, Valoria del Alcor, Villamartin, Villaumbrales, Villabastas, Villales, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villanueva, Villaprovedo, Villarrabé Villota del Duque, Villota del Páramo.

Palencia 2 de Julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan Cancio Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA AÑO DE 1932

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Julio de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	9 671 15
• 2.º Representación provincial.....	1.083 33
• 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
• 4.º Bienes provinciales.....	»
• 5.º Gastos de recaudación.....	12.500 00
• 6.º Personal y material.....	16.159 98
• 7.º Salubridad e Higiene.....	3.333 33
• 8.º Beneficencia.....	62.349 66
• 9.º Asistencia social.....	159 18
• 10. Instrucción pública.....	7.375 00
• 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	62.947 97
• 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
• 13. Montes y pesca.....	1.250 00
• 14. Agricultura y ganadería.....	250 00
• 15. Crédito provincial.....	»
• 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
• 17. Devoluciones.....	»
• 18. Imprevistos.....	1.666 66
• 19. Resultas.....	»
TOTAL.....	178.746 26

Palencia 28 de Junio de 1932.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Junio de 1932

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Mariano del Mazo.

Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Censo electoral

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro, de fecha 26 de Enero anterior, disponiendo la formación de un nuevo Censo electoral, modificado por el Decreto de 24 de Mayo último, el día 8 del corriente mes, serán remitidas, en pliego certificado, a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, dos listas, una general y otra adicional, por cada Sección, de los presuntos electores correspondientes a cada Municipio.

Los señores Alcaldes acusarán recibo de dichas listas a esta Jefatura inmediatamente, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las expondrán al público en los sitios de costumbre, de sol a sol, y con las seguridades debidas para evitar su deterioro o sustracción, a fin de que puedan ser examinadas por el público, desde el día 16 al 30 del actual, ambos inclusive.

Además los señores Alcaldes darán conocimiento al vecindario, por pregón u otros medios que estén en uso en la localidad, de dicha exposición, haciendo saber que durante ese tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas de referencia se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificaciones en apellidos, nombres, etc.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación, y la elevará informada, terminado el plazo de exposición, dentro de los diez días siguientes, a esta Sección provincial de Estadística, para su resolución, que habrá de publicarse en el plazo de veinte días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra las resoluciones del Jefe provincial de Estadística, podrá recurrirse en el término de ocho días, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá dentro de los seis días siguientes.

Según el artículo 9.º del Decreto citado, tienen derecho a figurar en las listas:

En la general, los españoles de uno y otro sexo, de 23 y más años de edad, que sean vecinos o que cuenten por lo menos un año de residencia no interrumpida en el Municipio el día 1.º de Noviembre de 1932, y los funcionarios públicos, sea cualquiera el tiempo de residencia que lleven en el mismo; y en la adicional, aquellas personas que reúnan o adquieran las condiciones electorales anteriormente citadas, a partir de dicha fecha hasta el 1.º de Noviembre de 1933; es decir, que los

datos de la lista general son con referencia al 1.º de Noviembre del año corriente, y los de la adicional, desde esa fecha hasta el 1.º de Noviembre del año próximo, con el detalle que se expresa junto a cada inscripto, en las casillas de la derecha de la lista.

Todas las listas serán devueltas en pliego certificado, a esta Oficina, pasado el plazo de exposición, haciendo constar en todas y cada una de ellas por diligencia certificada, expedida en forma por el señor Secretario, con el visto bueno del señor Alcalde, que han estado expuestas al público durante el plazo señalado, y que no se han presentado contra las mismas reclamación alguna, si así procede. Si se hubieran presentado reclamaciones, se justificará siempre el extremo de haber estado expuestas al público, por la certificación referida, y se acompañarán los justificantes oportunos, con el informe del señor Secretario, prevenido en el artículo 10 del Decreto mencionado.

Cuidarán los señores Alcaldes y Secretarios, respecto a los individuos que hayan solicitado su inclusión, que consten todos los datos personales de los mismos, necesarios para cubrir el boletín correspondiente, o a lo menos los que reclama el encasillado de las listas.

Conviene recordar que todas las solicitudes, actas, certificados y diligencias, referentes a la formación y revisión del Censo electoral, se extenderán en papel común, y serán gratuitas, a excepción de aquéllas que hayan de autorizarse por Notario.

Se advierte que, conforme tiene resuelto la Superioridad, no sólo el Padrón de vecindad es el único documento público para acreditar el derecho electoral, sino que puede valerse de otro medio de prueba, como son, la cédula personal, contrato de inquilinato e información testifical ante el Juez municipal o Alcalde, etc.

Como el Gobierno tiene decidido propósito de que se cumpla este importante servicio, dentro de los plazos marcados, espero de los señores Alcaldes que no darán lugar a que me vea obligado a proponer al excelentísimo señor Gobernador el nombramiento de un Comisionado que vaya al Ayuntamiento correspondiente a recoger los documentos respectivos, a expensas de los causantes de que se haya tomado tal resolución.

Palencia 5 de Julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Comité de información de precios

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 8 de Noviembre de 1930, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican a continuación los precios medios de aquéllos que se producen en la provincia y que rigen en la segunda quincena del presente mes.

Estado quincenal correspondiente al día de la fecha

ESPECIES	Artículos que se producen en la provincia	UNIDAD	Precio en origen	
			Pesetas	Cts.
Cereales.....	Trigo	Q. m.	53	,
	Cebada	»	40	,
	Avena	»	No se cotiza	
	Centeno	»	41	,
	Harina	»	65	,
Salvados	Pan.	»	65	,
	Tercera	»	40	10
	Cuarta	»	30	80
	Hoja	»	28	97
Legumbres	Menudo.....	»	25	85
	Garbanzos. } Corrientes..	»	No hay del país	
	Lentejas. }	»	»	
	Judías	»	120	,
	Guisantes	»	No hay del país	
	Yeros	»	»	
Tubérculos.	Muelas.....	»	»	
	Patatas blancas.....	»	30	,
	Idem encarnadas.....	»	35	,
Hortalizas.....	Cebollas	El 100	2	,
	Guisantes verdes.....	Kilo.	»	50
	Habas	»	»	
	Repollo murciano.....	»	»	
	Lechuga.....	Docena	»	50
	Cerezas.....	Kilo.	»	60
	Zanahorias	Q. m.	»	
Carnes	Rábanos	Docena	»	25
	De vaca	Kilo canal	3	,
	De ternera.....	»	3	40
	De lanar y cabrio.....	»	2	70
	De cerda	»	3	,
	Tocino fresco	»	2	80
	Cribado	Tonelada	75	,
	Cobbles.....	»	75	,
	Galleta.....	»	75	,
	Galletilla	»	72	,
Carbón mineral....	Granza.....	»	40	,
	Orancilla	»	No cotizan	
	Menudo.....	»	»	
	Leche.....	Hectólitro	60	,
	Huevos.....	El 100	18	,
Vino tinto.....	Hectólitro	42	,	

Palencia 30 de Junio de 1932.

El Gobernador,
José Puche Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 271
Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos seguidos por el Procurador don Julián Gallego Sastre, en nombre y representación de don Hermenegildo Miguel Aja, de esta vecindad, contra don Regino Redondo González, vecino de Renedo de la Vega, sobre pago de dos mil ciento sesenta pesetas de principal y mil más para costas, se ha acordado sacar a pública subasta la finca embargada como de la propiedad del Regino Redondo:

Una casa sita en el casco de dicho Renedo en la calle denominada de la Alegría, armada de alto y bajo, con diferentes habitaciones y dependencias, que mide doscientos metros

cuadrados próximamente y linda derecha entrando Ildefonso Herrero, izquierda Luis Lorenzo y espalda plantío de Restituto, Evilasio y Enrique Quijano. Tasada en 1.950.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Julio próximo y hora de las once de la mañana, haciendo constar que no existe más título de propiedad que un documento privado de compra-venta y el ejecutante no se obliga a suplir la falta de otros y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes embargados.

Dado en Saldaña a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos, seguidos por el Procurador don Julián Gallego, en nombre y representación de don Elías García Liébana, don Máximo Bayón, en nombre de su esposa doña María García y don Salvador García Liébana, contra don Sebastián Mier y Mier, vecino de Poza de la Vega, sobre pago de dos mil trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal, y dos mil más para costas, se ha acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas como de la propiedad del Sebastián Mier y Mier.

Un prado do llaman la Valleja, de un carro de hierba, equivalente a 13 áreas y 50 centiáreas, linda Oriente y Poniente arroyo, Mediodía Francisco Calleja y Norte el mismo Sebastián Mier; tasado en 700 pesetas.

Una tierra a do llaman los Alamos, hace seis celemines, equivalentes a 13 áreas 50 centiáreas, linda Oriente arroyo, Mediodía Gumersinda Maldonado, Poniente Zenón García y Norte Isidoro Poza; en 600 pesetas.

Otra a do llaman Conejeras, de cuatro celemines y medio, equivalente a 10 áreas, linda Oriente Isidoro Poza, Mediodía Benigno Lozano, Poniente Francisca Romo y Norte Sebastián Mier; en 400 pesetas

Otra tierra a do llaman Sotorrendo, de cuatro celemines y medio o 10 áreas, linda Oriente y Poniente arroyo, Mediodía Zenón García y Norte Sebastián Mier; en 500 pesetas.

Otra a do llaman las Chopas, de cinco celemines u 11 áreas, linda Oriente camino, Mediodía Zenón García, Poniente arroyo y Norte Isidoro Poza; en 600 pesetas.

Otra tierra donde llaman Carnalaba, de doce celemines, o sean 27 áreas, linda Oriente doña Clotilde Sánchez, Mediodía Benito Laso, Poniente Julián Gutiérrez y Norte Celestina Martínez; en 500 pesetas.

Otra a la Quebrantada, hace nueve celemines, o sean 21 áreas y 50 centiáreas, linda Oriente camino, Mediodía eras de Manuel Caminero, Poniente Isidoro Poza y Norte don Ricardo Córtes; en 300 pesetas.

Un prado de un carro de hierba, donde llaman Zamoro, equivalente a 13 áreas 50 centiáreas, linda Oriente las tierras de Zamoro, Mediodía Agustina García, Poniente arroyo y Norte herederos de Gervasio de la Red; en 500 pesetas.

Otra tierra de dos celemines, o 4 áreas 50 centiáreas, a do llaman las Quintanas, linda Oriente Tomás Puebla, Poniente Francisca Romo; en 250 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Julio próximo y hora de las once de la mañana, haciendo

constar que no existen títulos de propiedad, ni el ejecutante se obliga a suplir su falta y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes embargados.

Dado en Saldaña a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

Núm. 278
Frechilla

Don Félix Diez Conde, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que Maximina Pinto Muñoz, falleció en la villa de Cisneros, el día siete de Enero de mil novecientos treinta y dos, hallándose obligada a reservar los bienes heredados de su hija Anastasia Mayorga Pinto, y que ésta había adquirido también por herencia de su padre Alvaro Mayorga Regaliza, en favor de los parientes, que estén dentro del tercer grado y pertenezcan a la línea de donde los bienes procedan; habiéndose presentado a reclamar los bienes reservables Tomás, Félix y Cipriana Mayorga Regaliza, quienes se hallan dentro del tercer grado y pertenecen a la línea de donde los bienes proceden; y se llama a los que se crean con igual a mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Frechilla a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Diez.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Llorente de la Vega

Para su provisión con carácter interino se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 2.000 pesetas. Las solicitudes podrán presentarse durante el término de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por aquellos individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompañadas de su correspondiente certificado de buena conducta.

San Llorente de la Vega 1 de Julio de 1932. — El Alcalde, Iluminado Pérez.

Castil de Vela

Para su provisión con carácter interino, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, por aquellos individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Castil de Vela 27 de Junio de 1932. —El Alcalde, Agustín de Castro.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Castromocho.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Lavid de Ojeda.
Grijota.
Valbuena de Pisuerga.
Fresno del Río.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2.º de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Guardo.
Saldaña (ordinario 1933).

SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año 1932

Mes de Mayo

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	562	57	Varones	186	54	
	Defunciones	341	88	Hembras	155	34	
	Matrimonios	149	23	Total	341	88	
	Abortos	18	4				
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2.69	2.84	Fallecidos.	Menores de un año	95	25
	Mortalidad	1.68	3.61		Menores de cinco años	153	41
	Nupcialidad	0.71	0.94		De cinco y más años	188	44
Población de la	Mortinatalidad	0.08	0.16	Total	341	88	
	Provincia	209.128		En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	2	2
	Capital	24.375			De cinco y más años	26	23
Varones	305	29	Total		28	25	
	Hembras	257	28	En establecimientos penitenciarios			
	Total	562	57				
Nacidos	Legítimos	550	51				
	Ilegítimos	6	1				
	Expósitos	6	5				
	Total	562	57				
Abortos	Nacidos muertos	15	4				
	Muertos al nacer	1	1				
	Muertos antes de las 24 horas	2	1				
	Total	18	4				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea			25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	4	
2	Tuberculosis meningea			26	Bronquitis	27	3
3	Meningitis simple			27	Neumonía	48	18
4	Sarampión	8	4	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	12	3
5	Escarlatina			29	Diarrea y enteritis	37	8
6	Coqueluche			30	Apendicitis		
7	Difteria	1		31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	3	1
8	Gripe	5		32	Otras enfermedades del aparato digestivo	7	1
9	Peste			33	Nefritis	9	3
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	12	8	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	1	
11	Otras tuberculosis	10	2	35	Septicemia e infecciones puerperales		
12	Sífilis			36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	2	
13	Paludismo (Malaria)			37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	2	1
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	7	2	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimientos prematuros	14	1
15	Cáncer y otros tumores malignos	12	1	39	Senilidad	10	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado			40	Suicidio		
17	Reumatismo crónico y gota	2		41	Homicidio		
18	Diabetes azucarada			42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	6	1
19	Alcoholismo crónico o agudo			43	Causas no especificadas o mal definidas	11	3
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	3	2	Total	341	88	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	1	1				
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	28	5				
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	40	20				
24	Enfermedades del corazón	44	13				

DEFUNCIONES

Solteros	Var	112	35
	Hem.	89	22
Casados	Var	45	14
	Hem.	27	6
Viudos	Var	29	5
	Hem.	89	6

ALUMBRAMIENTOS

Sencillos	572	61
Dobles	4	
Triples		

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	185	18	De 35 a 39	Var	1		
De soltero y viuda				Hem.	8	2	
De viudo y soltera	9	4	De 40 a 49	Var	8	5	
De viudo y viuda	5	1		Hem.	7	4	
Menos de 20 años	Var	9	De 50 a 59	Var	3	1	
	Hem.	46		Hem.			
De 20 a 24	Hem.	79	10	De 60 y más	Var	2	
De 25 a 29	Var	75	10		Hem.	1	
De 30 a 34	Var	14	1	No consta	Var		
	Hem.	5			Hem.		